



San José, 11 de agosto de 1953.

La Junta Departamental, por aprobó por unanimidad el Decreto en las obras de instalación de las tribunas, que se llevará a cabo en el Estadio Casto Martínez Laguarda.

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

### D E C R E T A:

Artículo 1º)- Autorízase a la Intendencia Municipal para invertir hasta la cantidad de \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) nominales en la adquisición de tribunas pre-fabricadas de hormigón y gastos de instalación de las mismas en el Estadio “Casto Martínez Laguarda”.

Artículo 2º)- La erogación a producirse será satisfecha mediante crédito a gestionarse con el Banco Hipotecario del Uruguay, pagadero a treinta años, en cuotas anuales a razón del 6% (seis por mil) mensual por concepto de amortización en intereses, conforme lo estatuido en las leyes Nros. 8594 y 10026, digo, 11026 del 23 de diciembre de 1929 y 9 de enero de 1948 respectivamente.

Artículo 3º)- Intentando se gestiones la contratación y disponibilidad del crédito citado precedentemente, el Ejecutivo Comunal dispondrá del rubro “Vialidad Rural y Obras Públicas” de la suma citada en el Artículo 1º, debiendo a tal efecto condicionar el pago de la compra de instalaciones.

Artículo 4º)- En mérito a la premura del tiempo y la imperiosa necesidad de realizar las obras se faculta al Ejecutivo para prescindir del requisito que prescribe el artículo 35, inciso 37 y sub inciso letra A) de la Ley N° 9515 del 28 de octubre de 1935; y además porque actualmente sólo se conoce una firma comercial que se dedica en el país a esa clase de industria .

Artículo 5º)- A partir de la fecha de promulgación del presente decreto los organizadores de espectáculos que se realicen en el Estadio “Casto Martínez Laguarda”, con excepción de los partidos de fútbol de carácter departamental, entregarán al Municipio por concepto de alquiler de instalaciones el 20% (veinte por ciento)sobre el valor nominal de cada entrada que se expendá al público. Este provento se destinará exclusivamente al pago de las cuotas de



amortización e intereses del empréstito, y será ingresado a rubro especial que se abrirá en la contabilidad presupuestal del Municipio; debiendo atenderse las diferencias en menos -si las hubiera- con cargo al rubro de “Vialidad Rural y Obras Públicas”.

Artículo 5º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.-

**Mario FERNANDEZ**

**Presidente**

**Héctor Fco.BARRERA**

**Secretario Ad-Hoc**

**NGM 13/06/09**